

**CONVENIO COLECTIVA 231/75 REVISION ACUERDO SALARIAL SOCAYA –
FAN 2022/2023**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 11 días de mes de noviembre de 2022 entre el **SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES**, representando en este acto al Sindicato Obrero Del Caucho Anexos Y Afines, Jose L. Pasotti D.N.I. 20.203.783, Mario R. Preiss D.N.I. 20.321.917, Hugo F. Molina D.N.I. 17.141.419 y Cesar Daniel Núñez D.N.I. 17.283.171; Roberto Damián Spataro DNI 18.814.288, con el patrocinio letrado de la Dr. Hugo Antonio Moyano (T°102 F°296, CPACF), constituyendo domicilio en la calle Congreso 2033 de esta Ciudad de Buenos Aires por sector gremial, y por sector empresario, **LA FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMÁTICO (FAN)**, representada en este acto por los señores Julio Larocca, Gustavo Figueira, Rodolfo Medica, y Osvaldo Calzetta constituyendo domicilio en la calle Lavalle 1616 10° piso de CABA, acuerdan:

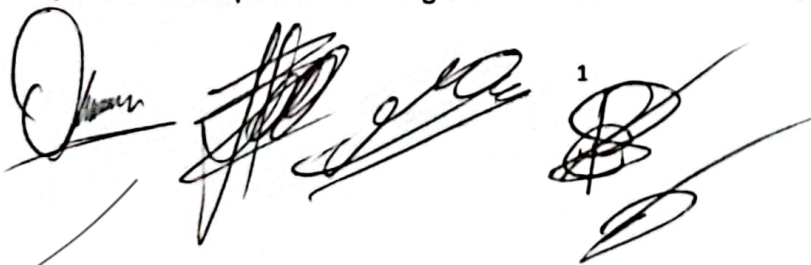
PRIMERA-OBJETO. -

CLAUSULA PRIMERA – PERSONERIA – CONVENIOS PREEXISTENTES

Las partes recíprocamente se reconocen, la legitimación y representatividad que invocan, para negociar colectivamente en el marco del **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 231/75**, ratificando los pactos y acuerdos preexistentes.

SEGUNDA-NUEVOS SALARIOS BASICOS- REAJUSTE

Las partes como culminación de la negociación paritaria en que intervinieran sus respectivos miembros paritarios, a fin de discutir y establecer los nuevos salarios y condiciones laborales del sector obrero de la actividad, en el ámbito territorial y con el alcance personal del referido CCT 231/75, pactan de acuerdo a la cláusula de revisión establecida en el último acuerdo firmado la actualización y el incremento del salario básico de las categorías allí previstas y demás beneficios enunciados, que se incorporan e integran el CCT N° 231/75 y comenzaran a regir



progresivamente y en forma no acumulativa sobre el total de la escala básica vigente al 30 de abril de 2022. Conforme al cronograma que se indica seguidamente.

1.- Diez por ciento (10%) a partir del 01/11/2022.- (que se agrega al 10% ya otorgado)

2.- Quince por ciento (15%) a partir del 01/01/2023.-

3.- Veinte por ciento (20%) a partir del 01/02/2023

Las bonificaciones previstas en el convenio colectivo se incrementarán en igual proporción y fechas que las arriba fijadas sobre los valores vigentes al 30 de abril de 2022.

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados e identificados como **ANEXO 1**. Asimismo, se deja constancia que se adjuntan las escalas salariales vigentes, como **ANEXO 2**.

TERCERA-VIGENCIA.- CLAUSULA DE REVISION

La vigencia del presente acuerdo regirá hasta el **30/04/2023**. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse en el mes de Febrero 2023, a efectos de revisar las condiciones aquí pactadas, como consecuencia de la situación económica reinante a causa de la inflación que pueda distorsionar irreversiblemente los valores salariales aquí pactados.

CUARTA-SALARIO MINIMO GARANTIZADO

Las partes acuerdan en establecer que a partir del 1 de Noviembre de 2022, un salario bruto mínimo garantizado de \$ 105.060 (Pesos ciento cinco mil sesenta) equivalente a 192 horas de labor mensuales.

A partir del 1ro de Enero del 2023 de \$ 114.330 (Pesos ciento catorce mil trescientos treinta)

A partir del 1ro. De Febrero del 2023 de \$ 126.690 (Pesos ciento veintiséis mil seiscientos noventa)



Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontadas proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mínimo garantizado en el presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la LCT. La liquidación en estos casos deberá discriminar el complemento por antigüedad en caso de ser correspondido. La suma para arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubros por separado y no será alcanzado por el adicional por antigüedad.

QUINTA: ABSORCION Y COMPENSACION.-

Las empresas empleadoras que hayan otorgado "a cuenta de futuros aumentos"; a partir del 01/11/2022 Serán absorbidos por el presente acuerdo hasta su concurrencia.

De existir aumentos salariales de cualquier tipo, ya sea de carácter remunerativo o no remunerativo, que disponga una norma estatal de carácter general en el futuro, durante la vigencia del presente, las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación de la misma.

SEXTA- PAZ SOCIAL

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo al plazo de vigencia del mismo.

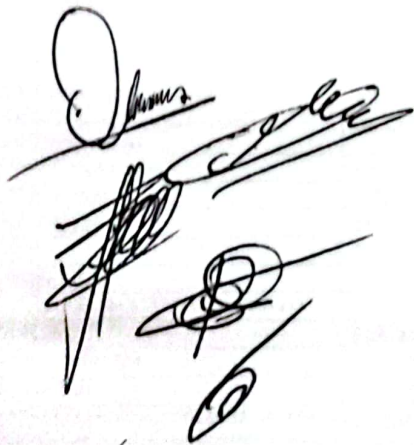
SEPTIMA-APLICACIÓN- VIGENCIA Y HOMOLOGACION

A los efectos previstos en los trámites regulados por la Resolución 397/2020 prorrogada por la Resolución 475/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), solicitando la homologación del presente. Por otra parte Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde este acto. Asimismo, para caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista los empleadores comprendidos



abonan las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo 2022/23", los que quedaran compensados con los correspondientes una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, autorizándose mutuamente las partes a solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-

A cluster of five handwritten signatures in black ink, located on the left side of the document. The signatures are of varying lengths and styles, some appearing more stylized than others.A cluster of four handwritten signatures in black ink, located on the right side of the document. The signatures are more distinct and vertically aligned than those on the left.

SOCAYA: Representante único de los trabajadores en neumáticos y gomerías, talleres de recauchutaje, vulcanizado y venta de neumáticos, en todo el territorio de la Republica Argentina CCT231/75.

TABLA SALARIAL Y BENEFICIOS, REVISION DE CONVENIO VIGENTE DESDE EL 01/11/2022 AL 30/04/2023

ACTIVIDAD GOMERIAS Y TALLERES DE RECAUCHUTAJE Y VULCANIZADO

OPERARIOS DE GOMERIAS	Desde 01/11/2022 20%	01/01/2023 15%	01/02/2023 20%
Ayudante general	588,34	640,25	709,46
Colocador y colocador balancador	598,33	651,13	721,52
Oficial reparador o rep.Recauchutaje	605,06	658,45	729,64
Oficial reparador de tren delantero	639,76	696,21	771,48
Chofer	120730,23	131382,89	145586,45
Sereno	117316,49	127667,95	141469,89
TALLERES DE RECAUCUTAJE	Desde 01/11/2022 20%	01/01/2023 15%	01/02/2023 20%
Oficial Pulidor	605,06	658,45	729,64
Oficial colocador de bandas	605,06	658,45	729,64
Oficial reparador o preparador seccional integral	605,06	658,45	729,64
Oficial vulcanizador	605,06	658,45	729,64
Medio oficial	598,33	651,13	721,52
Ayudante general	588,34	640,25	709,46
Chofer	120730,24	131382,91	145586,47
Sereno	117316,51	127667,96	141469,91
PERSONAL de MANTENIMIENTO			
OFICIAL	640,07	696,54	771,85
MEDIO OFICIAL	598,33	651,13	721,52
FOGUISTA	640,24	696,73	772,05

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD 1% (uno %) por hora por cada año de antigüedad sobre remuneración, los beneficios expresados en porcentajes conservan su permanencia como también los que determinados en otra forma de relación.

Operarios de Gomerías:	01/11/2022	01/01/2023	01/02/2023
ART. 32 premio por asistencia	13127,13	14285,40	15829,77
ART.50 FALLECIMIENTOS			
A) Fallecimiento del obrero	84371,85	91816,43	101742,53
B) esposa/so hijos menores o con disc.	51711,74	56274,54	62358,27
C) Padres e hijos mayores hermanos y padres políticos	24495,05	26656,37	29538,14

*Salario mínimo garantizado p/mes	105060	114330	126690
-----------------------------------	--------	--------	--------

SOCAYA: Representante único de los trabajadores en neumáticos y gomerías, talleres de recauchutaje, vulcanizado y venta de neumáticos, en todo el territorio de la Republica Argentina CCT231/75.

TABLA SALARIAL Y BENEFICIOS, REVISION DE CONVENIO VIGENTE DESDE EL 01/11/2022 AL 30/04/2023

ACTIVIDAD RAMA ARMADO DE RODADOS

Personal de planta	01/11/2022 20%	01/01/2023 15%	01/02/2023 20%
Categoría 1	598.33	651.13	721.52
Categoría 2	752.83	819.25	907.82
Categoría 3	777.31	845.89	937.34
Categoría 4	841.35	915.58	1014.57
Categoría 5	901	980.50	1086.50
Ayudante general	588.34	640.25	709.46
Sereno	117316.49	127667.95	141469.89
Chofers de camión y auto elevador	01/11/2022	01/01/2023	01/02/2023
Categoría 1 auto elevador	127996.57	139290.39	154348.81
Categoría 2 auto elevador	146745.41	159693.54	176957.70
Categoría 3 auto elevador	155018	168696.06	186933.47
Categoría 4 chofer de camión	155018	168696.06	186933.47
Categoría 5 chofer de camión	162422.08	176753.44	195861.92
PERSONAL de MANTENIMIENTO			
Categoría 1	777.33	845.91	937.36
Categoría 2	841.35	915.58	1014.57
Categoría 3	901	980.50	1086.50

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD 1% (uno %) por hora por cada año de antigüedad sobre remuneración, los beneficios expresados en porcentajes conservan su permanencia como también los que determinados en otra forma de relación.

30 % adicional x carga y descarga para choferes.

Armado de Rodados	01/11/2022	01/01/2023	01/02/2023
ART. 32 premio por asistencia	13127.11	14285.39	15829.75
PREMIO PUNTUALIDAD	3938.17	4285.65	4748.97
ART.50 FALLECIMIENTOS			
A) Fallecimiento del obrero	84371.85	91816.43	101742.53
B) esposa/so hijos menores o con disc.	51711.72	56274.52	62358.25
C) Padres e hijos mayores hermanos y padres políticos	24495.05	26656.37	29538.14

*Salario mínimo garantizado p/mes	105060	114330	126690
--	--------	--------	--------